

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN 12 DE TRES TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA OTORGADOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 2 fracciones XXIV y XXXIV, 8 y 11, así como la adición del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico*"

Tipo B2 a los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el DOF el 13 de febrero de 2019.

- V. **Transición de los Permisos al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto en su XXII Sesión Ordinaria, XXIV Sesión Ordinaria y IV Sesión Ordinaria celebradas el 13 de julio, 10 de agosto de 2016 y 8 de febrero de 2017, respectivamente, aprobó las Resoluciones contenidas en los Acuerdos P/IFT/130716/388, P/IFT/100816/420 y P/IFT/080217/71, a través de las cuales autorizó la transición de diversos permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), otorgando una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, en su caso, una concesión única; entre las cuales se ubicaron las tres concesiones para uso público otorgadas a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (en lo sucesivo la “UAEM”) para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, mismas que se enlista a continuación:

Concesionario	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Acuerdo de Pleno	Sesión	Fecha de notificación
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	XHJJM-FM	Jojutla, Morelos	P/IFT/130716/388	XXII Sesión Ordinaria	4-abr-17
	XHUAEM-FM	Cuernavaca, Morelos	P/IFT/100816/420	XXIV Sesión Ordinaria	
	XHCUM-FM	Cuautla, Morelos	P/IFT/080217/71	IV Sesión Ordinaria	11-ago-17

- VI. **Solicitud de Acreditación de la Condición 12 de los tres Títulos de Concesión.** Con escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 4 de octubre de 2017 (en lo sucesivo la “Solicitud de Acreditación”), el C. Carlos Dagoberto Figueroa Sánchez, representante legal de la UAEM, presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 de los tres Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente que precede.
- VII. **Alcance a su Solicitud de Acreditación de la Condición 12 de los tres Títulos de Concesión.** La UAEM a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes del Instituto el 17 de enero de 2018, presentó información en alcance a su Solicitud de Acreditación.
- VIII. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRÁD/2003/2018 de fecha 15 de agosto de 2018 y notificado legalmente el 4 de septiembre de 2018,

la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") del Instituto, requirió a la UAEM información complementaria, con la finalidad de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

- IX. **Atención al Requerimiento de Información.** La UAEM a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 4 de octubre de 2018, presentó información y documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento de información a que se refiere el Antecedente que precede.
- X. **Alcance a su escrito de atención al Requerimiento de Información.** La UAEM a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes del Instituto el 18 de diciembre de 2018, presentó información adicional para dar cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente VIII de la presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes antes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el

objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de

la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

"Artículo 28 (...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
(...)"

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28 (...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste

*ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.
(...)”*

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontró vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para Uso Público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 86. (...)

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)"

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

"Artículo 8 (...)

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se

establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;

- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de las concesiones involucradas, atento a lo dispuesto por la Condición 12 de los tres Títulos de Concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, mismos que fueron notificados por este Instituto el 4 de abril y 11 de agosto de 2017; Condición que establece de manera textual lo siguiente:

"(...)

12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a las tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

(...)"

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, los permisionarios que transitaron al régimen de concesión de la Ley, quedaron obligados mediante los respectivos Títulos de Concesión a dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 de los tres Títulos de Concesión. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 de los tres Títulos de Concesión otorgado a favor de la UAEM, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses conferidos en la Condición 12 de los tres Títulos de Concesión referidos en el Antecedentes V de la presente Resolución, ello en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Acreditación, en los diversos escritos en alcance, así como en la contenida en los expedientes integrados por este Instituto respecto de las estaciones de radiodifusión que nos ocupan; se desprende que los mecanismos descritos por la UAEM, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Independencia editorial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 4° fracciones III y V de la *Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos* (en lo sucesivo la "Ley Orgánica"); se advierte que la UAEM es un organismo público autónomo del Estado de Morelos dotado de plenas facultades de gestión y control presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía financiera y administrativa, cuya finalidad es el fortalecimiento y transformación de la sociedad a través de la ciencia, la educación y la cultura bajo el objetivo primordial de la transformación sobre la que se deber ejercer una permanente función crítica para la construcción de propuestas innovadoras y líneas de investigación encaminadas al desarrollo humano.¹

¹ Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, puede ser consultada en: https://www.uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria/ley_organica.pdf

Asimismo, se observa que en términos de lo previsto por los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica, la UAEM cuenta con diversas autoridades para el debido cumplimiento de sus funciones, dentro de las que destacan el Consejo Universitario como autoridad colegiada, presidida por el Rector y que está integrado de manera equitativa por representantes de los estudiantes, los académicos, Titulares de Unidades Académicas y el Secretario General de la Universidad, el cual se encuentra facultado para formular, modificar y aprobar el Estatuto Universitario, las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general en materia académica, administrativa, financiera y disciplinaria, necesarias para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Universidad, así como la definición de las políticas institucionales de educación, investigación, difusión de la cultura y extensión de sus servicios.

De conformidad con lo anterior, el Consejo Universitario de la UAEM, en su Sesión Ordinaria del 23 de junio de 2017, presentó y aprobó por unanimidad de votos el "ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS", en el cual se establecieron las bases generales para la creación y organización del "Consejo de Participación Ciudadana en los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos" (en lo sucesivo el "Consejo de Participación Ciudadana"), mismo que fungirá como un organismo auxiliar de consulta, análisis y participación social y que no guardará subordinación con dicha Casa de Estudios; Acuerdo que en su parte conducente dispone lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 1º. DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO. Se decreta la creación del Consejo de Participación Ciudadana en los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos como organismo auxiliar de consulta, análisis y participación social en los servicios públicos de radiodifusión que se encuentran a cargo de la referida institución universitaria. Su domicilio estará en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, sin perjuicio de establecer instalaciones en otras localidades del Estado de Morelos.

(...)

ARTÍCULO 3º. - DE LA NATURALEZA DEL CONSEJO. El Consejo es una entidad imparcial e independiente que al ser garante de la participación ciudadana en los servicios públicos de la institución no guarda subordinación a ninguna autoridad de la propia Universidad.

La independencia de la toma de las decisiones del Consejo deberá garantizarse por la Universidad.

(...)

ARTÍCULO 5º. - DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO. El Consejo se integrará por cinco Consejeros Ciudadanos y uno de los cuales fungirá de manera rotativa anual como Presidente del Consejo por mayoría de votos de su Pleno;

El cargo como integrante del Consejo será honorífico y por el término improrrogable de tres años. No pudiendo ser reelecto de manera inmediata. Esto con excepción de las personas que hubiesen sido nombradas con carácter de Consejero provisional o interino.

Las designación y separación definitiva de los integrantes del Consejo serán resueltas por el Consejo Universitario.

El Coordinador General de Comunicación Universitaria y su personal subordinado tendrán carácter de invitados permanentes con derecho únicamente a voz en las sesiones del Consejo.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Consejo a invitación del Presidente del Consejo, los titulares de las Dependencias Administrativas y de las Unidades Académicas, así como las demás personas relacionadas con las materias que trate el Consejo en dichas sesiones, quienes contarán solamente con derecho de voz.

ARTÍCULO 6. - DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER CONSEJERO. Para ser Consejero titular y suplente, se requiere:

I.- Ser mexicano con residencia en el Estado de Morelos por más diez años;

II.- Tener como mínimo treinta años cumplidos en el momento de la designación;

III.- Gozar de buena fama pública;

IV.- Contar con experiencia probada en actividades profesionales, sociales, de servicio público o académicas en materia de comunicación y medios digitales;

V.- No ser miembro activo de ningún partido político o ministro de alguna asociación de culto religioso;

VI.- No estar vinculado en términos laborales con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

VII.- No estar registrado como precandidato o candidato a ningún puesto de elección popular, en el momento de su elección ni durante su desempeño del cargo;

VIII.- No tener implementada acción legal alguna en contra de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y

IX.- No desempeñarse, en el momento de registro de su candidatura como alumno, Consejero Técnico o Consejero Universitario de cualquier Unidad Académica de la Universidad, miembro activo de las fuerzas armadas ni ser servidor público municipal, estatal o federal;

Si durante el ejercicio del cargo se incurre en alguno de los impedimentos previstos en el presente numeral esta circunstancia será causal de remoción automática del cargo de Consejero.

ARTÍCULO 7.- DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS. La elección de los integrantes del Consejo deberá observar las siguientes etapas:

I.- Faltando sesenta días naturales a que finalice la gestión de los Consejeros salientes, el Consejo emitirá una convocatoria pública y abierta, para recibir la inscripción de candidaturas a efecto de integrar la terna, dupla o candidatura única correspondiente. Esta convocatoria se difundirá a través de todos los medios idóneos;

II.- En el supuesto de que el Consejo Universitario no acepte la terna, dupla o candidatura única de la vacante a cubrir, el Consejo deberá integrar y enviarle una nueva terna, dupla o candidatura única dentro del plazo máximo de cuarenta días

naturales contados a partir de la notificación de no aceptación por parte del Presidente de dicha autoridad universitaria.

III.- Si la terna, dupla o candidatura única fuesen rechazadas por segunda vez el cargo vacante en el Consejo será ocupado por la persona que al efecto designe el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 8. - DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer criterios a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para asegurar la autonomía universitaria, la independencia y una política imparcial y objetiva.

II.- Sugerir proyectos que coadyuven al fortalecimiento de los fines sustantivos y adjetivos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

III.- Evaluar que los programas y propuestas cubran los objetivos que persiga el concesionario conforme a su título de concesión;

IV.- Presentar por escrito ante el Consejo Universitario un informe anual de sus actividades;

V.- Someter a consideración del Consejo Universitario la expedición y modificación de su Reglamento Interior, donde deberá contemplarse reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en la programación de los servicios de radiodifusión operados por la universidad Autónoma del Estado de Morelos;

VI.- Sugerir mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias de los servicios de radiodifusión operados por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

VII.- Rendir informes públicos sobre el nivel de cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos como concesionaria;

VIII.- Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteados por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

IX.- Resolver sobre las solicitudes de licencia de sus integrantes que no excedan de seis meses;

X.- Establecer vinculación con los diversos sectores de la comunidad universitaria y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuando la naturaleza de los temas que conozca así lo haga necesario, y

XI.- Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria y las disposiciones aplicables.

(...)²

En ese tenor, la Convocatoria para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana de la UAEM fue aprobada, a través de la Comisión Especial del Consejo Universitario en su Sesión de Trabajo de fecha 17 de agosto de 2017, y publicada el 18 de agosto del 2017 en los periódicos de circulación local "El Regional del Sur" y "La Unión de Morelos", medios que designó para tal efecto el concesionario; dicha convocatoria inició su vigencia a partir del día 21 de agosto de 2017 y hasta el 1o. de septiembre del mismo año; para mayor referencia se reproduce textualmente lo siguiente:

² Este documento puede ser consultado en, https://www.uaem.mx/radio/files/acuerdo_participacion_ciudadana.pdf

"(...)

BASES

PRIMERA. DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS:

- 1.- El Consejo de Participación Ciudadana en los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos es un organismo auxiliar de consulta, análisis y participación social en los servicios públicos de radiodifusión que se encuentran a cargo de la referida institución universitaria.
- 2.- El Consejo de Participación Ciudadana en los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos es una entidad imparcial e independiente que al ser garante de la participación ciudadana en los servicios públicos de la institución no guarda subordinación a ninguna autoridad de dicho organismo público autónomo.
- 3.- El Consejo de Participación Ciudadana en los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos se integrará por cinco Consejeros Ciudadanos. Dicho cargo será honorífico.
- 4.- El ejercicio del cargo como integrante del Consejo de Participación Ciudadana en los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos es por el término improrrogable de tres años sin posibilidad de reelección de manera inmediata. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que tenga verificativo la elección conducente por parte del Pleno del Consejo Universitario.
- 5.- El Consejo de Participación Ciudadana en los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:
 - I. Proponer criterios a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para asegurar la autonomía universitaria, la independencia y una política imparcial y objetiva;
 - II. Sugerir proyectos que coadyuven al fortalecimiento de los fines sustantivos y adjetivos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
 - III. Evaluar que los programas y propuestas cubran los objetivos que persiga el concesionario conforme a su título de concesión;
 - IV. Presentar por escrito ante el Consejo Universitario un informe anual de sus actividades;
 - V. Someter a la consideración del Consejo Universitario la expedición y modificación de su Reglamento Interior, donde deberá contemplarse reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en la programación de los servicios de radiodifusión operados por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
 - VI. Sugerir mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias de los servicios de radiodifusión operados por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
 - VII. Rendir informes públicos sobre el nivel de cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos como concesionaria;
 - VIII. Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteados por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

- IX. Resolver sobre las solicitudes de licencia de sus integrantes que no excedan de seis meses;
- X. Establecer vinculación con los diversos sectores de la comunidad universitaria y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuando la naturaleza de los temas que conozca así lo haga necesario, y
- XI. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria y las disposiciones aplicables.

SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO CONSEJERO CIUDADANO: Las y los aspirantes que se encuentren interesados en participar en el procedimiento electoral objeto de esta convocatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad consignados en el artículo 6 del Acuerdo por el que se crea y se establecen las bases generales de organización del Consejo de Participación Ciudadana en los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en cuya parte conducente se establece:

- I. Ser mexicano/a con residencia en el Estado de Morelos por más diez años;
- II. Tener como mínimo treinta años cumplidos en el momento de la designación;
- III. Gozar de buena fama pública;
- IV. Contar con experiencia probada en actividades profesionales, sociales, de servicio público o académicas en materia de comunicación y medios digitales;
- V. No ser miembro activo de ningún partido político o ministro de alguna asociación de culto religioso;
- VI. No estar vinculado/a en términos labores con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- VII. No estar registrado/a como precandidato/a o candidato/a a ningún puesto de elección popular, en el momento de su elección ni durante su desempeño del cargo;
- VIII. No tener implementada acción legal alguna en contra de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y
- IX. No desempeñarse, en el momento de registro de su candidatura como alumno/a, Consejero/a Técnico/a o Consejero/a Universitario/a de cualquier Unidad Académica de la Universidad, miembro activo de las fuerzas armadas ni ser servidor/a público/a municipal, estatal o federal;

Si durante el ejercicio del cargo se incurre en alguno de los impedimentos consignados precedentemente, esta circunstancia será causal de remoción automática como integrante de dicho Consejo.

TERCERA. DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES. La implementación de los actos jurídicos del presente procedimiento electoral estará a cargo del Pleno del Consejo Universitario y, por esta única ocasión, de su Comisión Especial para la elección del Consejo de Participación Ciudadana en los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en adelante la Comisión Especial.

CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL. El procedimiento objeto de esta convocatoria se llevará a cabo bajo las siguientes etapas:

- I. **Registro de candidaturas.** Cada aspirante a participar en esta convocatoria deberá entregar por duplicado en formato impreso y electrónico soportado en un disco compacto, la siguiente documentación:

- a) Una carta de exposición de motivos firmada por la/el aspirante dirigida al Consejo Universitario donde solicite el registro de su candidatura y explique los argumentos que justifican su postulación como integrante del Consejo de Participación Ciudadana en los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. En este mismo documento señalará un teléfono y un correo electrónico para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados a esta elección.
- b) Un escrito firmado por la/el aspirante donde manifieste al Consejo Universitario, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los impedimentos que señala el artículo 6 del Acuerdo por el que se crea y se establecen las bases generales de organización del Consejo de Participación Ciudadana en los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- c) Curriculum vitae con copia simple de la documentación comprobatoria que al efecto estime conducente.
- d) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses de expedición.
- e) La documentación necesaria para cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en la base segunda de esta convocatoria.
- f) Escrito firmado por la/el aspirante donde autorice a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos a difundir públicamente los documentos consignados en la presente base que se consideren pertinentes para efectos de la máxima transparencia del presente procedimiento.

En caso de considerarlo necesario, la Comisión Especial se reserva el derecho de solicitar la documentación original antes aludida para su cotejo;

De encontrarse alteración o falsificación en sus documentos, la/el aspirante quedará eliminado automáticamente del procedimiento electoral objeto de la presente convocatoria.

Los documentos precedentemente consignados, deberán ser entregados en las oficinas de la Secretaría General y del Consejo Universitario ubicadas en Avenida Universidad 1001, Colonia Chamilpa, Código Postal 62209, Cuernavaca, Morelos, sexto piso de la Torre Universitaria dentro del periodo comprendido del veintiuno de agosto al primero de septiembre de la anualidad que corre en días y horario hábiles de atención de oficina, esto es de lunes a viernes de ocho a dieciséis horas.

II.- Calificación de candidaturas: La Comisión Especial calificará las candidaturas en una sesión de trabajo que sostendrá a partir de las nueve horas del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete en la Sala de Juntas de la Secretaría General y del Consejo Universitario.

III.- Entrevistas a candidatos: Las y los candidatos que acrediten cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en la Legislación Universitaria, sostendrán una entrevista individual con la Comisión Especial, con equidad de tiempos y en orden alfabético de su apellido paterno, en el periodo comprendido del seis al ocho de septiembre de dos mil diecisiete en la Sala de Juntas de la Secretaría General y del Consejo Universitario, en el horario que se les notificará oportunamente.

Las referidas entrevistas serán video grabadas por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para efectos de transparencia y de documentación del procedimiento.

IV.- Deliberación e integración de los dictámenes de terna, dupla o candidatura única. La Comisión Especial queda facultada para dictaminar integrar -terna, dupla

o candidatura única según estime conducente, para la continuación del procedimiento electoral objeto de la presente convocatoria ante el Pleno del Consejo Universitario.

La sesión de la Comisión Especial donde se elaborará el dictamen aludido en esta base tendrá verificativo a partir de las doce horas del doce de septiembre de dos mil diecisiete en la Sala de Juntas de la Secretaría General y del Consejo Universitario.

La notificación a las y los candidatos que resulten seleccionados por la Comisión Especial se realizará por quien ostente el cargo de Secretario Técnico de la Comisión Especial los días trece y catorce de septiembre del dos mil diecisiete. Dichas personas deberán comparecer en la fecha, horario y sede en que oportunamente se les informe a presentar, en igualdad de condiciones, su semblanza y exposición de motivos ante el Colegio de Directores, el Colegio de Consejeros Universitarios Académicos y la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.

V.- Votación de los dictámenes de terna, dupla o candidatura única por el Pleno del Consejo universitario. El Pleno del Consejo Universitario elegirá a los cinco integrantes del Consejo de Participación Ciudadana en los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por mayoría simple en su tercera sesión ordinaria del año dos mil diecisiete. Quienes resulten electos deberán rendir la protesta de Ley ante el Consejo Universitario en esa misma sesión.

QUINTA. DE LA INAPELABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA. Las resoluciones y dictámenes del Pleno del Consejo Universitario y de la Comisión Especial respectivamente serán inapelables.

SEXTA. DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. Los principios de buena fe, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia y equidad serán de observancia obligatoria para todas las actuaciones del Pleno del Consejo Universitario y de la Comisión Especial que se deriven de la presente convocatoria.

SÉPTIMA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS. Cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Especial.³
(...)"

Derivado de lo anterior, una vez concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana de la UAEM, en cumplimiento a lo dispuesto en su Base "CUARTA"; la Comisión Especial en su Sesión de Trabajo de fecha 05 de septiembre de 2017, realizó el análisis de las candidaturas presentadas, así como la programación de las entrevistas a los candidatos para conformar el Consejo de Participación Ciudadana.

³ Este documento puede ser consultado en, https://www.uagem.mx/radio/files/convocatoria_consejo_ciudadano.pdf

Posteriormente, la Comisión Especial en su Sesión de Trabajo celebrada el 6 de septiembre de 2017, llevó a cabo las entrevistas programadas a los aspirantes para conformar el Consejo de Participación Ciudadana de la UAEM.

En ese tenor, una vez superadas todas las etapas del proceso de selección de los Consejeros de Participación Ciudadana de la UAEM, la Comisión Especial en su Sesión de Trabajo, celebrada el 12 de septiembre de 2017, emitió el dictamen correspondiente, determinando que de los cinco aspirantes registrados, solo cuatro cumplieron con los requisitos establecidos en dicha convocatoria, además de contar con conocimiento y experiencia para desempeñar el cargo como consejeros ciudadanos; acordando adicionalmente someter a la aprobación del Consejo Universitario la selección de los CC. Edna Galindo Dellavalle, Luis Emilliano Gaytán Mertens, Fernando Edmundo Hidalgo Domínguez y Silvia Patricia Pérez Sabino, como los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana de la UAEM.

Al respecto, el Consejo Universitario de la UAEM en su Sesión Ordinaria de fecha 8 de diciembre de 2017, aprobó por unanimidad de votos la elección de los consejeros que integraran el Consejo de Participación Ciudadana de la UAEM, según consta en el oficio SG/CU/07/2017⁴ de fecha 11 de diciembre de 2017, signado por la Secretaria General y la Secretaria del Consejo Universitario.

En seguimiento a las designaciones referidas, el Dr. Gustavo Urquiza Beltrán, en su carácter de Rector y Presidente del Consejo Universitario de la UAEM, llevó a cabo la Sesión de instalación del Consejo de Participación Ciudadana de la UAEM, misma que fue celebrada el 13 de diciembre de 2017, en la cual se tomó protesta a los integrantes del Primer Consejo de Participación Ciudadana de la UAEM, declarándose formalmente instalado dicho Consejo, quedando conformado de la siguiente manera:⁵

Consejero Ciudadano	Cargo a desempeñar
Mtra. Edna Galindo Dellavalle	Presidenta
Luis Emilliano Gaytán Mertens	Consejero
Fernando Edmundo Hidalgo Domínguez	Consejero
Silvia Patricia Pérez Sabino	Consejera

⁴ Este documento puede ser consultado en https://www.uaem.mx/radio/files/aprobacion_de_la_eleccion_de_los_miembros_del_consejo.pdf

⁵ Este documento puede ser consultado en: https://www.uaem.mx/radio/files/sesion_de_instalacion_del_consejo.pdf

Una vez instalado el Consejo de Participación Ciudadana de la UAEM y en cumplimiento a sus facultades instituidas, se celebró el 14 de septiembre de 2018, una Sesión en la que realizó el análisis y la elaboración de los documentos denominados "*Criterios para garantizar la independencia editorial en los servicios públicos de radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos*", "*Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en los servicios públicos de radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos*", y "*Criterios de Participación Ciudadana en los servicios públicos de radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos*", los cuales fueron valorados por el Consejo de Universitario en su Sesión Ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2018, quedando aprobados por mayoría de votos, según consta en los puntos treinta, treinta y uno y treinta y dos del acta correspondiente.

Ahora bien, resulta indispensable mencionar que el Consejo de Participación Ciudadana, actualmente se encuentra instalado y operando de manera legal, pues si bien es cierto, aún no se encuentra integrado por la totalidad de sus Consejeros Ciudadanos, lo cierto es, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del documento "*ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS*", el quórum mínimo para sesionar y tomar acuerdos es de la mitad más uno de sus integrantes, es decir, de 3 de sus Consejeros Ciudadanos, por lo tanto, resultan legales todos los acuerdos adoptados por dicho Consejo.

Para mayor referencia, se transcribe a continuación el artículo en comento:

"(...)

Artículo 9.- DEL QUÓRUM MÍNIMO PARA SESIONAR Y TOMAR ACUERDOS EN EL CONSEJO. El quórum mínimo para que el Consejo sesione legalmente será de la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos que se tomen por el Consejo serán válidos con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes presentes en la sesión correspondiente.

"(...)"

Aunado a lo anterior, se destaca que en términos de lo establecido en el artículo 7 del documento denominado "*ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE*

MORELOS", el Consejo de Participación Ciudadana emitió la convocatoria para cubrir la vacante del quinto Consejero de Participación Ciudadana, la cual se encuentra disponible en la página de internet de Radio UAEM <https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/medios/radio/consejo-de-participacion-ciudadana>, por lo que se resalta que dicho proceso de selección, aún se encuentra en desarrollo.

Consecuentemente, se le deberá ordenar a la UAEM que informé al Instituto por escrito y a la brevedad posible, el resultado del procedimiento indicado en los párrafos anteriores, adjuntando para tal efecto, toda la documentación que permita determinar que el quinto consejero ciudadano fue electo a través de los mecanismos propuestos por la UAEM, y que éste acreditó fehacientemente cada uno de los requisitos señalados para dicho cargo.

Ahora bien, los "Criterios para garantizar la independencia editorial en los servicios públicos de radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos", se consideran adecuados para garantizar el principio de independencia editorial a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, pues que se avocan a fomentar espacios de expresión libre y plural, la divulgación de manera esencial de temas educativos, sociales y culturales, el respeto a la dignidad y a la integridad de las personas, así como el derecho a la intimidad, imagen y a la vida privada, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

"(...)
**"CRITERIOS PARA GARANTIZAR INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL
IMPARCIAL Y OBJETIVA"**

El Consejo de Participación Ciudadana en los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos conforme a sus atribuciones conferidas, ha definido las siguientes CRITERIOS PARA GARANTIZAR INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA que deberán considerarse en las diferentes tareas y actividades tendientes a la conducción, producción, programación de los contenidos de radiodifusión de RADIO UAEM en sus tres frecuencias, las cuales una vez aprobadas por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, adquieren el carácter de obligatorias, siendo las siguientes:

- I. Se garantizará la independencia editorial desde la evaluación, selección, producción, emisión y difusión de todos sus contenidos y producciones, los cuales no deberán estar condicionados a intereses particulares, políticos, ideológicos y económicos por parte de personal, grupos o funcionarios universitarios, ni el gobierno federal, estatal o municipal, grupos sociales, religiosos o de la iniciativa privada. Para ellos el defensor de audiencias será el encargado de proteger a la radio universitaria y sus colaboradores de cualquier injerencia que pretenda intervenir o manipular los contenidos y políticas editoriales.*

- II. *La labor informativa se hará con imparcialidad, veracidad, oportunidad e igualdad, en un marco de responsabilidad ética y social.*
- III. *La radio será un espacio de expresión libre, plural, privilegiando a las audiencias y a la comunidad universitaria, con la divulgación de temas educativos, sociales y culturales.*
- IV. *Deberá garantizar la participación de las mujeres en igualdad de circunstancias, respecto de todas tareas referidas a la conducción y producción, generación de contenidos y en los diferentes programas sin importar su temática, respetando la igualdad de género y los derechos humanos, sociales e individuales.*
- V. *Promover la capacitación continua y el desarrollo de las personas que tengan una relación laboral en la radio universitaria sin distinción de género, buscando la profesionalización y alta calidad de producción de contenidos con enfoque de vanguardia.*
- VI. *Se protegerá el derecho de confidencialidad o de reserva de datos que puedan poner en riesgo la integridad del personal que labore en la radio universitaria, así como de los entrevistados, respecto de temas de carácter social, de seguridad o político que por su naturaleza así lo requiera.*
- VII. *Se deberá privilegiar la integridad y veracidad de la información que se difunda, teniendo especial cuidado en su tratamiento, sin distorsionar los hechos, corroborándolos antes de informarlos o en su defecto indicar su carácter de no confirmada.*
- VIII. *No confundir a las audiencias con opiniones disfrazadas de información, marcando límites entre una y otra, para lo cual, se deberá aclarar cuando se trate de una opinión personal y que, además, no representa la opinión de la universidad o de la radio universitaria.*
- IX. *Generar contenidos e información que permitan que las audiencias se formen una opinión propia sobre los temas y acontecimientos que se difundan, para promover entre ellos opiniones y decisiones libres e informadas. Los cuales deberán generarse con apego a los principios de veracidad, imparcialidad, equidad, transparencia, objetividad y los establecidos en el artículo seis del Código de Ética de los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.*
- X. *Se respetarán los derechos, la dignidad y la integridad de las personas, así como su derecho a la intimidad, imagen y a la vida privada.*
- XI. *Se garantizará el irrestricto respeto de los derechos de los niños, protegiendo su bienestar en su participación en la producción y en los contenidos de los programas radiofónicos que se transmiten, para lo cual se deberán tomar en cuenta lo que establece la UNICEF.*
- XII. *Garantizar el respeto, igualdad y la tolerancia a las diversidades étnicas, sociales, culturales, religiosas, sexuales, políticas, lingüísticas y de género. Para cual se evitará toda forma de exclusión y discriminación de sectores vulnerables como son las mujeres, los individuos de la tercera edad, los indígenas, los discapacitados y los migrantes, entre otros, procurando no dañar su identidad, brindando un trato respetuoso, sin hacer juicios de valor y evitando los estereotipos.*
- XIII. *Se promoverá el desarrollo de la democracia y de la opinión de las audiencias a través de espacios de participación.*
- XIV. *Asumir el compromiso de permitir el derecho de réplica.*

- XV. Evitar la justificación de todo tipo de violencia o discriminación, o hacer apologías de las conductas delictivas, promoviendo la erradicación de éstas hacia las personas y grupos vulnerables, sin distinción de género o preferencias.
 - XVI. Contar con mecanismos que permitan la expresión de quejas, sugerencias y opiniones.
 - XVII. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, podrá emitir opiniones y recomendaciones respecto de la observación de estos criterios, los casos no previstos y la interpretación de los mismos.
- (...)"

Del análisis a los criterios citados, se estima que la UAEM se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por crear contenidos objetivos, imparciales, plurales, entre otros, a través de los cuales se garantizará el respeto de los derechos de sus audiencias, por lo tanto, se considera que los "Criterios para garantizar la independencia editorial en los servicios públicos de radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos" al ser un ordenamiento de observancia general para todos los integrantes y colaboradores de las estaciones de radio, garantizan la independencia editorial, motivo por el cual, esta autoridad determina que la UAEM cumple con la implementación de los "**MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL**", a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

B. Autonomía de gestión financiera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 4° fracciones III y V de su Ley Orgánica, se desprende que la UAEM es un organismo público autónomo del Estado de Morelos, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con plenas facultades de gestión y control presupuestal para la obtención y manejo de su patrimonio, así como también plena autonomía administrativa para dirigir, planear, programar, presupuestar, ejercer, controlar y evaluar el uso de sus recursos financieros.

Asimismo, la UAEM en términos de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de su Ley Orgánica integra su patrimonio con bienes intangibles y tangibles, estos últimos a través de los inmuebles que son actualmente de su propiedad y los que adquiere por cualquier título; el dinero, valores, derechos personales, reales y de propiedad intelectual, acciones, créditos, y otros bienes, así como los equipos, materiales, muebles con los que cuenta en la actualidad y que adquiere por cualquier título; las herencias, legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que en su favor se constituyan; los subsidios y aportaciones que le otorgue el gobierno federal, el estatal y municipal y otras corporaciones públicas y privadas; entre otros.

Ahora bien, en relación a los bienes tangibles y particularmente respecto a los subsidios y aportaciones que recibe del gobierno estatal; la UAEM ha recibido del Gobierno del Estado de Morelos por concepto de presupuesto de egresos las siguientes cantidades: \$1,537,911,000.00 (Mil quinientos treinta y siete millones novecientos once mil pesos 00/100 M.N.), para el año 2017⁶; \$1,569,802,000.00 (Mil quinientos sesenta y nueve millones ochocientos dos mil pesos 00/100 M.N.) para el año 2018⁷ y; \$623,825,000.00 (Seiscientos veintitrés millones ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) para el año 2019⁸.

Cabe señalar que la UAEM en el ejercicio de su autonomía de gestión financiera, a su vez asignó a la Dirección de Información la cantidad de \$6,600,000.00 (Seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de presupuesto para la operación y mantenimiento de Radio UAEM durante el ejercicio fiscal 2019, lo cual quedó evidenciada mediante el oficio número DGA/337/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, mismo que podrá ser consultado por cualquier interesado en la página electrónica <https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/medios/radio> en el apartado de "TRANSPARENCIA", en la opción "RENDICIÓN DE CUENTAS"⁹ y el cual de manera general señala lo siguiente:

CAPITULO	ASIGNADO
1000- Servicios Personales	6,000,000.00
2000- Materiales y Suministros	100,000.00
3000- Servicios Generales	480,000.00
5000- Bienes Muebles, inmuebles e intangibles	20,000.00
TOTAL	\$6,600,000.00

Por lo anterior, se considera que la UAEM garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, ya que cuenta con el presupuesto necesario para garantizar la operación continua de las estaciones de radio, así como con las facultades suficientes para ejercer y controlar el presupuesto asignado, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que la UAEM acredita la implementación del mecanismo de "AUTONOMÍA DE GESTIÓN FINANCIERA" a que se refiere el segundo párrafo del artículo

⁶ Este documento puede ser consultado en, https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/transparencia_fiscal/marco_programatico/Paquete_Economico_2017_1.pdf

⁷ Este documento puede ser consultado en https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/transparencia_fiscal/marco_programatico/PAQUETE_ECONOMICO_2018-firma.pdf

⁸ Este documento puede ser consultado en http://www.periodicooficial.morelos.gob.mx/periodicos/2019/5687_2A.pdf

⁹ Este documento puede ser consultado en: <https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/medios/radio/transparencia>

86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

C. Garantías de participación ciudadana. La UAEM señala que tanto su Consejo de Participación Ciudadana, como su Defensor de sus Audiencias, constituyen instancias de participación ciudadana para sus radioescuchas, a través de los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos, sin embargo, manifiesta que además de estas instancias, también se fomentará y procurará la participación de las audiencias a través de los diversos medios de comunicación que ponen a disposición de los radioescuchas, tales como redes sociales, números telefónicos, o atención personalizada.

En razón de lo anterior, el Consejo de Participación Ciudadana de la UAEM, en su Sesión de fecha 14 de septiembre de 2018, llevó a cabo el análisis y la elaboración de los "Criterios de Participación Ciudadana en los servicios públicos de radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos", los cuales fueron aprobados por su Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2018. Dicho documento refiere en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

Para llevar a cabo todo lo anterior, se establecen los siguientes criterios:

- 1. Implementar mecanismos de participación ciudadana para que las audiencias puedan interactuar con la radio universitaria en ejercicio de sus derechos a comentar, cuestionar, criticar, y/o replicar los contenidos producidos o tramitados en la radio.*
- 2. Fomentar participación de la población en los diferentes medios de comunicación universitarios (radio, redes sociales institucionales, sitios de internet, publicaciones), difundiendo sus derechos como audiencia y los mecanismos de que dispone para garantizar lo indicado en el numeral uno.*
- 3. Difundir en los diferentes medios de comunicación universitario la labor y funciones del Defensor de las Audiencias, procurándole espacios de participación dentro de la programación radiofónica.*
- 4. Se deberá indicar en cada programa transmitido, la manera en que las audiencias podrán participar con sus opiniones y observaciones respecto de los contenidos de los programas.*
- 5. Las respuestas a las opiniones y observaciones de la audiencia formuladas en cada programa, deberán ser claras y respetuosas, las cuales deberán ser resguardadas para su análisis y sistematización, a través de métodos cuantitativos y cualitativos, para poder ofrecer una mejor atención.*
- 6. Realizar actividades encaminadas a permitir el contacto directo con las audiencias, como son visitas guiadas en las instalaciones para que conozcan cómo funciona la radio y vivan la experiencia de una radio universitaria, favoreciendo la presencia de niños y jóvenes, así como otras acciones que coadyuven a cumplir con este escrito.*

7. *Garantizar el acceso a la información pública y a los mecanismos establecidos, mediante el sitio de internet de la radio universitaria, en el apartado de "Transparencia", en el que se incluirá, la normatividad, actas de sesiones de Consejo de Participación Ciudadana, Lineamientos de Protección de Datos Personales, Ejercicio Presupuestal, Código de Ética, Resoluciones del Defensor de Audiencias y del Consejo de Participación Ciudadana, entre otros que sean aplicables.*
8. *En el sitio de internet de la radio universitaria se publicarán los contenidos de los programas y la programación radiofónica, así como los espacios para la retroalimentación con la audiencia.*
9. *Cuidar que las expresiones que se utilicen en los contenidos publicados en el sitio de internet de la radio cumplan con lo señalado en el Código de Ética de la UAEM y el Código de Ética en los Servicios Públicos de Radiodifusión de la UAEM.*
10. *Fomentar la creación de espacios de apertura donde participe la sociedad, la comunidad universitaria y la audiencia, desarrollando contenidos que aborden diferentes temáticas de interés para el público radioescucha, como pueden ser, la salud, deportes, desarrollo de la infancia, derechos de las personas con discapacidad, entre otros.*
11. *Los contenidos creados conforme el punto anterior deberán cuidar el manejo de la información, ser originales, fomentar una cultura crítica, promover la tolerancia y respeto a la diversidad de opiniones, cumplir con las clasificaciones y horarios.*
12. *El Defensor de Audiencias será el encargado y responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, reclamaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos que hagan las audiencias en apego a las facultades que le confiere el Código de Ética de los Servicios Públicos de radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y atendiendo el Procedimiento común en materia de tutela de los Derechos de las Audiencias, establecido en el artículo 16 y 17 del Código de ética antes referido que se hagan a su correo electrónico o mediante el buzón de atención ciudadana.*
13. *Los mecanismos mediante los cuales la audiencia puede participar y expresar su opinión sobre los contenidos producidos y transmitidos, son:*

MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EL Consejo de Participación Ciudadana en los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del estado de Morelos conforme a sus atribuciones conferidas, ha definido las siguientes MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA a fin de atender las inquietudes y propuestas, a través de los cuales la ciudadanía puede participar y expresar su opinión sobre los contenidos producidos y transmitidos por la radio universitaria.

- a) **Vía Telefónica.** *Serán atendidas por la recepción en un horario de 8:00 a 15:00 hrs. De lunes a viernes en días hábiles (de acuerdo al calendario escolar de la UAEM publicado en su página oficial de internet); durante programas en vivo serán atendidas por la producción del mismo. Las sugerencias, quejas, preguntas y opiniones de la audiencia se canalizarán a la instancia correspondiente. Para tal efecto los números telefónicos de Radio UAEM son: Recepción 777-329-7911, Cabina 777-329-7000 ext. 3003 de 7:00 a 24:00 todo el año.*

b) **Correo electrónico.** Durante los programas radiofónicos se pondrán a disposición las cuentas de correo electrónico del programa para la interacción con las audiencias en tiempo real.

Las cuentas de correo electrónicos de las diferentes instancias de la radio universitaria son:

a. Radio UAEM: radio.uaem@uaem.mx

b. Defensor de Audiencias: defensoria@uaem.mx

c. Consejo de Participación Ciudadana; participacion.ciudadana@uaem.mx

c) **Sitio de Internet.** En el sitio oficial de la radio universitaria se dispondrá de acceso a la sección denominada "Atención de Audiencias", mediante la cual se podrán hacer llegar las quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos a la Defensoría de Audiencias. Su atención se hará en un horario de 8:00 a 15:00 hrs. De lunes a viernes en días hábiles (de acuerdo al calendario escolar de la UAEM publicado en su página oficial de internet), y los mensajes se canalizarán a quien corresponda.

Los pasos a seguir para el adecuado uso de este mecanismo, mismo que se describe en el sitio, son los siguientes:

Primero. Una vez posicionado en la sección "Atención Ciudadana", se completarán las casillas de nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y comentarios, en este último se deberá expresar detalladamente en que consiste la queja, sugerencias, petición o señalamiento que considere haya violentado los derechos de las audiencias.

Segundo. Se seleccionará "enviar" una vez completado lo anterior, recibiendo un correo como acuse de recepción.

Tercero. Su comentario será turnado a la Defensoría de Audiencias.

Cuarto. Recibirá un correo posterior cuando se le haya dado atención y respuesta al comentario, mismo que además estará disponible en la sección de "Defensor de Audiencias".

d) **Redes Sociales.** Los mensajes de las cuentas oficiales de redes sociales de la radio universitaria, de sus colaboradores, de los programas radiofónicos propios, o de productores independientes, de las diversas plataformas, como Facebook, Twitter, You Tube, Instagram, entre otras, serán recibidos y atendidos durante las transmisiones en vivo, dando respuesta inmediata o canalizándolos según su contenido.

e) **Atención personalizada.** Las audiencias podrán acudir de manera personal para externar sugerencias, quejas, preguntas, opiniones o felicitaciones a las instalaciones de radio universitaria ubicadas en Av. Universidad 1001 colonia Chamilpa, tercer nivel el edificio 40, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62209.

f) **Correo Postal.** Para la correspondencia que se desee enviar se atenderá lo indicado en el mecanismo anterior. Una vez recibida se canalizará a la instancia pertinente para su atención.

g) **Otros que se establezcan posteriormente.**¹⁰

(...)"

¹⁰ Este documento puede ser consultado en <https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/medios/radio/criterios-de-participacion> y <https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/medios/radio/mecanismos-de-participacion>

De lo señalado anteriormente, es posible advertir que los "*Criterios de Participación Ciudadana en los servicios públicos de radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos*", implementados por el Consejo de Participación Ciudadana de la UAEM, pretenden atraer la participación de sus audiencias en relación con el actuar de la propia radiodifusora, así como en producción de nuevos contenidos que giren en torno a los principios que persigue la institución, con el objeto de fortalecer un vínculo estrecho entre la radio y sus radioescuchas, sin que ello implique desvirtuar la figura de la defensoría de las audiencias, pues a través de ésta se propiciará un espacio de diálogo directo entre las audiencias y la radiodifusora, motivando con ello la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulando el pleno ejercicio de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente.

Por lo anterior, se considera que los "*Criterios de Participación Ciudadana en los servicios públicos de radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos*", al establecerse como disposiciones normativas de observancia general para todos los integrantes y colaboradores de Radio UAEM, son adecuados para garantizar la participación ciudadana de sus radioescuchas, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo de Participación Ciudadana y de su Defensor de las Audiencias, por lo tanto, esta autoridad estima que la UAEM cumple con la implementación del mecanismo de "**GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**," a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UAEM manifestó en su Solicitud de Acreditación, así como en su escrito de atención al requerimiento mencionado en el Antecedente IX de la presente Resolución, que la información relativa a la transparencia y rendición de cuentas de las estaciones de radio de la UAEM, depende directamente de su Dirección de Comunicación Universitaria, razón por la cual la UAEM es el sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apegándose de igual manera a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Morelos, y su reglamento, así como la Ley General de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, esto derivado a lo establecido en el artículo 37 de su Ley Orgánica.

La UAEM cuenta con un Órgano Interno de Control que contribuye al fortalecimiento de su sistema de control interno, así como al cumplimiento normativo de objetivos, operaciones, al desarrollo y consolidación del sistema de control y evaluación, que permiten lograr los objetivos y metas adecuadas en la rendición de cuentas y transparencia; por lo que se respecta a su funcionamiento, éste se encuentra apegado a las facultades establecidas en el artículo 123 de su Estatuto Universitario, entre las cuales se encuentran las de vigilar el funcionamiento de cualquiera de las instancias universitarias a través de la solicitud de información.

Por su parte, el Órgano Interno de Control cuenta con dos Coordinaciones, la primera de ellas correspondiente a Auditorías y la segunda a Responsabilidades, ambas coordinaciones trabajan de conformidad a su Programa Operativo Anual, el cual tiene por finalidad establecer de manera cronológica los objetivos y metas a cumplir anualmente en la revisión de los recursos que administra la UAEM, así como promover una cultura de transparencia y compromiso social entre los trabajadores universitarios, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control.

Asimismo, la UAEM manifiesta que cuenta con un módulo de transparencia, cuyo objetivo es que los alumnos, profesores y el público en general puedan solicitar información de manera directa; de la misma forma, las oficinas de la Dirección de Transparencia Institucional y la Unidad de Transparencia, cuentan con los servicios antes mencionados, además la UAEM cuenta con una Gaceta Universitaria y diversas estaciones de Radio Universitaria a través de las cuales da a conocer los diferentes informes alusivos a Transparencia y Rendición de Cuentas.

Ahora bien, en relación al tema de rendición de cuentas, la UAEM a través de la Unidad de Transparencia, rinde diversos informes anuales, trimestrales y mensuales al Instituto de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos; respecto a la aplicación de los recursos de fondos extraordinarios, rinde informes trimestrales ante la Secretaría de Educación Pública; en cuanto a las auditorías externas que son practicadas a la UAEM destaca la realizada por el despacho López Lara Arellano y Cia S.C., la cual tiene por objetivo examinar las operaciones de la UAEM con el propósito de verificar si los estados financieros, contables y presupuestarios son preparados atendiendo a la normatividad vigente, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y estatales.

La información antes referida puede ser consultada y solicitada en diversas plataformas como lo son la Plataforma Nacional de Transparencia, <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística <https://www.imipe.org.mx/> y en el portal de transparencia de la UAEM <https://www.uaem.mx/transparencia/>.

Finalmente, en relación a la transparencia y rendición de cuentas de la Radio UAEM, se publicó en su página electrónica <https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/medios/radio> un apartado de "TRANSPARENCIA", en el que podrá encontrarse, entre otros, el oficio número DGA/337/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, a través del cual se informa la asignación presupuestal a la Dirección de Información para la operación y mantenimiento de Radio UAEM para el ejercicio fiscal 2019.

Por todo lo enunciado, esta autoridad estima que la UAEM, cumple con la implementación del mecanismo para garantizar "**LAS REGLAS CLARAS PARA LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**" a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado "C. Garantías de participación ciudadana" del presente Considerando, la UAEM cuenta con un Defensor de las audiencias que al igual que su Consejo de Participación Ciudadana, forman parte de los mecanismos implementados por dicha Universidad para el establecimiento de vínculos estrechos entre sus radiodifusoras y sus audiencias, sin embargo, el actuar de su Defensor de las audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por Radio UAEM, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En seguimiento a lo anterior, el Rector de la UAEM designó a la C. María Esther Martínez Sotelo como Defensora de las audiencias; designación que fue realizada el 8 de diciembre de 2017, a través del nombramiento otorgado a su favor, mismo que fue presentado para su inscripción ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto el 13 de diciembre de 2017, quedando inscrito bajo el número de folio 024725 de fecha 12 de abril de 2018.¹¹

¹¹El registro de la C. María Esther Martínez Sotelo como Defensora de las audiencias de las estaciones concesionadas a favor de la UAEM, quedó inscrito bajo el número de folio 024725 de fecha 12 de abril de 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/24725_180430222648_9203.pdf

Cabe señalar que la Defensora de las audiencias se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia de la estación de radiodifusión en comento, lo cual podrá realizarse a través del formulario establecido en el siguiente enlace <https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/medios/radio/atencion>, o bien, ingresando desde la página principal de Radio UAEM <https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/medios/radio>, seleccionando el apartado "PARTICIPACIÓN CIUDADANA", seguido de la opción "Defensoría de Audiencias" y finalmente la opción "Escríbenos aquí", para lo cual, los interesados deberán cumplir con la información ahí requerida, a efecto de que la Defensora de las audiencias atienda todas sus quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos, entre otras, de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV de la Ley y los "LINEAMIENTOS OPERATIVOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMACIONES, QUEJAS O SUGERENCIAS RESPECTO DE LOS CONTENIDOS Y LA PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS"¹².

Ahora bien, en relación a los objetivos, valores y principios que deberá observar la UAEM para la emisión y transmisión de los contenidos de las estaciones de radiodifusión que nos ocupan, estos deberán ser vigilados en todo momento por la Defensora de las audiencias, ya que fueron plasmados en el "CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS", el cual fue inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto, bajo el número de folio 024722 el 12 de abril de 2018¹³, dicho documento podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace https://uaem.mx/radio/files/codigo_de_etica_radio_uaem.pdf.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UAEM cumple con la implementación del mecanismo para garantizar la "**DEFENSA DE SUS CONTENIDOS**" a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

¹²Los "LINEAMIENTOS OPERATIVOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMACIONES, QUEJAS O SUGERENCIAS RESPECTO DE LOS CONTENIDOS Y LA PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS", se encuentran disponibles para ser consultados por cualquier interesado en el siguiente enlace: <https://uaem.mx/radio/files/lineamientos-operativos.pdf>.

¹³El registro del "CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS", quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 024722 el 12 de abril de 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/24722_180430222610_8296.pdf.

F. Opciones de financiamiento. La UAEM manifestó en su escrito presentado en este Instituto el 18 de diciembre de 2018, y referido en el Antecedente X de la presente Resolución, que actualmente opera sus estaciones de radiodifusión sonora únicamente con el presupuesto público asignado a la Dirección de Comunicación Universitaria de la UAEM, en virtud, de que hasta el momento no se cuenta con la implementación de alguna de las fuentes de financiamiento previstas en el artículo 88 de la Ley, tales como patrocínios, proyectos de financiamiento y/o convenios de coproducción, entre otras.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UAEM garantiza el mecanismo "**OPCIONES DE FINANCIAMIENTO**", señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento a que hace referencia el artículo 88 de la Ley.

G. Pleno acceso a las tecnologías. La UAEM señala que desde el inicio de sus transmisiones ha contado con todas las herramientas técnicas, materiales, formatos e instalaciones que le han permitido ir de la mano con los diversos avances tecnológicos en materia de comunicación radiofónica, cuyos elementos van desde la infraestructura hasta las plataformas digitales propias de las nuevas tecnologías.

Asimismo, refiere que se consolidaron como la primera radiodifusora en el estado de Morelos en transmitir por internet, presentar a las audiencias de internet el formato de podcast, y ocupar redes sociales para una mayor difusión e interacción con las audiencias.

La UAEM, señala que:

- Cuenta con todos los formatos de audio necesarios para reproducción o grabación, como, por ejemplo, grabadora de carrete abierto, transmisor portátil, radio enlace, asimismo se está comenzando con el proceso de gestión para adquirir un transmisor de calidad digital.
- Los materiales generados por Radio UAEM que cumplieron con su periodo al aire, son dados de baja e integrados a la fonoteca para su resguardo, estos materiales pueden ser consultados al presentar un formato de solicitud para uso de la fonoteca.

- El personal de Radio UAEM se encuentra de manera constante en capacitación, la cual siempre es orientada a las actividades que se desempeñan en la radio, dichos cursos son ofrecidos tanto por la UAEM, como por organismos externos.
- Radio UAEM cuenta con una página de internet, la cual es considerada como una herramienta esencial para mantener una comunicación con los radioescuchas, en dicha página también se ofrece información sobre la emisora, así como su programación, podcast, entrevistas, cápsulas informativas, noticias y medios de contacto.

Finalmente manifestó que, Radio UAEM cuenta con diversas cuantas oficiales de redes sociales como son Facebook <https://www.facebook.com/RadioUAEM> y Twitter <https://twitter.com/radiouaem?lang=es>, con la finalidad de poder llegar a más radioescuchas y mantearse actualizados en los cambios tecnológicos que dichas redes representan.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la UAEM garantiza el mecanismo de "**PLENO ACCESO A TECNOLOGÍAS**" a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Consejo de Participación Ciudadana, en su Sesión de fecha 14 de septiembre de 2018, llevo a cabo el análisis y la elaboración del documento denominado "*Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en los servicios públicos de radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos*", el cual fue aprobado por el Consejo de Universitario en su Sesión Ordinaria celebrada 9 de noviembre de 2018, donde se indica lo siguiente:

"(...)

REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES

- I. La libre expresión, para el desarrollo de la educación, la cultura, la investigación y las artes,
- II. La generación de ideas y pensamientos críticos, reflexivos, informativos e incluyentes,
- III. El debate objetivo, crítico, democrático, con apego a la legalidad y razonado,
- IV. El acceso de los ciudadanos y ciudadanas a información clara, plural y oportuna,
- V. Los derechos de las audiencias colaborando con la defensoría de las Audiencias respecto de las opiniones, dudas y sugerencias que se le expresen,

- VI. El respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos, la no discriminación y la inclusión,
 - VII. El derecho de réplica de todos los públicos afectados,
 - VIII. La tolerancia a la diversidad ideológica, de lenguas de los grupos étnicos, su cosmovisión e identidad,
 - IX. La equidad de género y el respeto de la diversidad sexual, promoviendo "el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia",
 - X. La identidad y el quehacer universitario, contribuyendo a consolidar la autonomía, legitimidad, credibilidad, prestigio social y sus funciones educativas, de investigación, culturales y artísticas,
 - XI. Los valores éticos y cívicos,
 - XII. La protección y los derechos de los niños, los jóvenes y los adultos mayores,
 - XIII. La pluralidad a través de la diversificación y la regionalización en los contenidos de la programación que se adquiere, produzca y difunda, sin distinción o discriminación de ningún tipo,
 - XIV. La independencia editorial en los contenidos y considerando los criterios editoriales elaborados por el Consejo de Participación Ciudadana,
 - XV. La producción independiente, la cual deberá atender lo que establece el artículo tercero fracción XLVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión,
 - XVI. Espacios a la diversidad cultural y social con programación que atienda intereses y necesidades de derechos a la salud, a la comunicación, a la educación, a la información, la cultura y el entretenimiento de mayorías y minorías sociales,
 - XVII. Los códigos de ética de la UAEM y de los servicios públicos de radiodifusión, los criterios editoriales y las presentes reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- (...)"

Con lo anterior puede advertirse que la UAEM definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales respecto de las estaciones de radiodifusión a que se refiere el antecedente V de la presente Resolución, las cuales principalmente se encuentran enfocadas en fomentar los valores de la identidad nacional, el pluralismo social, cultural y lingüístico de la Nación, así como el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, entre otras.

Por lo antes expuesto, se considera que con las "Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en los servicios públicos de radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos" al establecerse como disposiciones normativas de observancia obligatoria para todo el personal que labora en Radio UAEM, por lo tanto, esta autoridad considera que la UAEM cumple con la implementación del mecanismo para garantizar las **"REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES"** a que se refiere el segundo párrafo del artículo

86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

CUARTO. Cumplimiento Permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la UAEM que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV,

7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **Universidad Autónoma del Estado de Morelos** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los tres Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente V de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO. La **Universidad Autónoma del Estado de Morelos** deberá informar a este Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, el resultado del procedimiento de selección del quinto consejero ciudadano, en los términos indicados en el apartado A. Independencia Editorial del Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO. La **Universidad Autónoma del Estado de Morelos** queda obligada a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

CUARTO. Se le informa a la **Universidad Autónoma del Estado de Morelos** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma del Estado de Morelos** la presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sostenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180919/466.

Los Comisionados Adolfo Cuevas Teja y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.